

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
174424089001

Marmato - Caldas, trece (13) de Agosto de dos veintiuno (2021).

AUTO INT. .Nº.	: 0375-2021
CLASE DE PROCESO	: AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO PROCESO	: 17442-40-89-001-2021-00004-00
DEMANDANTE	: CALDAS GOLD MARMATO SAS
DEMANDADOS	: MARÍA HEROÍNA ORTÍZ BECERRA FLOR ZULEMA ORTÍZ DE CASTRO FULVIA ELVIRA ORTIZ BECERRA JOSÉ JAIR CASTRO MORENO ANDRÉS FELIPE CASTRO ORTÍZ LUÍS FERNANDO CASTRO ORTÍZ

Procede el Despacho a resolver los recursos interpuestos por la apoderada de los señores **FULVIA ELVIRA ORTIZ BECERRA y JOSE JAIR CASTRO MORENO**; en contra del auto que aprobó la liquidación de costas en favor de la parte demandada.

ANTECEDENTES

Mediante providencia N°.342-2021 del 26 de julio de 2021 esta célula judicial aprobó liquidación de costas realizada por parte de secretaría, la cual refiere un valor de \$454.263, representadas en valor fijado a las agencias en derecho.

Ante tal decisión, la apoderada de los señores **FULVIA ELVIRA ORTIZ BECERRA y JOSE JAIR CASTRO MORENO**, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, argumentando lo siguiente:

“...Señor Juez, la demanda existió, se interpuso con avalúo con un profesional que no cumplía con los requisitos, el área la necesitan para el desarrollo del proyecto, en ningún momento hubo negociación alguna, prueba del tema que no se impuso la servidumbre, además solicitaron como se puede evidenciar más área del predio de la referencia, situación que fue esbosada cuando se me corrió el traslado al dictamen, en fin, situaciones que no pueden hoy echarse de menos o simplemente con el desistimiento de la demanda y una condena en costas de \$450.000 mil pesos, si se informara al señor Juez los gastos en los que los demandados tuvieron que incurrir con la suscrita y con los profesionales que acompañan la suscrita, como lo son El Topografo, La Ingeniera Ambiental y el Ingeniero Civil, para de esta manera poder consolidar una buena defensa, no puede ser que en este estado procesal no se valore el esfuerzo del dueño de la propiedad privada por parte del operador judicial y simplemente se tasa la cifra ínfima a cuya parte que por poco se celebra la audiencia del objeto del presente proceso in defensa alguna.(...)”

CONSIDERACIONES

Una vez cumplido el traslado del recurso de reposición, en cumplimiento con los artículos 319 y 110 del Código General del Proceso, procede el Despacho a revisar el expediente, atendiendo a los argumentos descritos por la apoderada de de los señores **FULVIA ELVIRA ORTIZ BECERRA y JOSE JAIR CASTRO MORENO**.

En un primer momento el Despacho estudiará la procedencia del recurso de reposición, se tiene entonces que el memorial allegado por la parte recurrente, se realizó en tiempo oportuno y se refiere a la decisión proferida por este judicial el pasado 26 de julio de 2021. Por encontrarse procedente la petición de la parte demandante, se procede a revisar los reparos realizados a la providencia citada.

Este judicial una vez revisado el proceso de la referencia, advierte que la parte demandada, sí bien acudió a que su defensa se realizara a través de apoderado judicial, no se evidencia en el plenario documento que acrediten la intervención de los profesionales en topografía, ingeniería ambiental e ingeniería civil en los escritos allegados por la apoderada.

Sin embargo, atendiendo el acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 y en concordancia con el artículo 361 del Código General del Proceso¹; este judicial afirma que le asiste la razón a la apoderada, puesto que las agencias en derecho, requieren de un análisis completo, atendiendo la naturaleza del asunto y la gestión desarrollada por la parte durante el trámite del proceso, en la cual se mostró interés sobre el objeto de la controversia.

Es por ello que se **REPONE** la decisión proferida el 26 de julio de 2021; y en consecuencia **FIJA** las **AGENCIAS EN DERECHO**, en la suma de 1 ½ SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; esto es la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.362.789)**. Valor que consecuentemente equivale a las costas procesales, atendiendo a que no se soportó en el plenario otros gastos adicionales.

Las costas procesales serán canceladas a los demandados, a prorrata; FULVIA ELVIRA ORTIZ BECERRA (20%), MARIA HEROÍNA ORTIZ BECERRA (20%), FLOR ZULEMA ORTIZ DE CASTRO (20%), JOSE JAIR CASTRO MORENO (10%), ANDRES FELIPE CASTRO ORTIZ (15%), y LUIS FERNANDO CASTRO ORTIZ (15%), esto, de acuerdo a su porcentaje de participación en la titularidad del predio denominado "CHARCOHONDO", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-7472 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y con la cédula catastral No.174420001000000070038000000000, ubicado en el municipio de Marmato.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER la decisión proferida por esta célula judicial en providencia N°0342-2021 del 26 de julio de 2021, en lo que respecta al valor asignado en agencia en derecho.

SEGUNDO: FIJAR las AGENCIAS EN DERECHO, en la suma de 1 ½ SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; esto es la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.362.789)**.

TERCERO: ORDENA pagar las costas procesales liquidadas en favor de los demandados FULVIA ELVIRA ORTIZ BECERRA (20%), MARIA HEROÍNA ORTIZ BECERRA (20%), FLOR ZULEMA ORTIZ DE CASTRO (20%), JOSE JAIR CASTRO MORENO (10%), ANDRES FELIPE CASTRO ORTIZ (15%), y LUIS

¹ Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.

Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.

FERNANDO CASTRO ORTIZ (15%), de acuerdo a su porcentaje de participación en la titularidad del predio denominado “CHARCOHONDO”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-7472 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y con la cédula catastral No.174420001000000070038000000000, ubicado en el municipio de Marmato.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MARMATO – CALDAS**

El auto anterior se notifica por ESTADO N° 0119

Hoy agosto 17 de 2021

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Marmato**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c28c3d7c681cddee715ebd45f9b9ec4ecf7c1c9fbce15c2626827db7c36a2b9
Documento generado en 13/08/2021 02:16:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>